



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0397-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

Asunto: Observaciones al Proyecto de Ordenanza de Tasa de Seguridad

Señor Abogado
Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al proyecto de **“Ordenanza Reformatoria al Título IV de las Tasas, Capítulo VII de la Tasa por los servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contenido en la Ordenanza No. 001, de 29 de marzo de 2019”**, presento mis **observaciones**, las cuales agradeceré sean consideradas, en los siguientes términos:

1.- **Antecedente:** Con fecha 22 de septiembre de 2021, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad con efectos diferidos de la tasa de seguridad expedida por el Concejo Metropolitano de Quito mediante sentencia No. 70-11-IN/21. En la sentencia la Corte Constitucional indicó que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el caso de emitir una nueva ordenanza, deberá contemplar los parámetros fijados por el organismo constitucional, lo que debe ser respetado a fin de que no sea sometido a un nuevo examen de constitucionalidad.

Un punto fundamental de la sentencia No. 70-11-IN-21 expedida por la Corte Constitucional, es el **número 3** de la decisión en la que ordena al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que en la nueva ordenanza, se establezcan de manera clara *los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana*. Al revisar el proyecto que ha sido puesto en consideración del Concejo Metropolitano de Quito, se observa que el mismo si contempla los elementos esenciales del tributo como: objeto, hecho generador, sujeto activo, sujeto pasivo, base imponible, liquidación y pago del tributo, valores, exenciones, por lo que se estaría cumpliendo lo dispuesto por el máximo órgano de control constitucional.

Igualmente, en el referido punto 3 de la decisión del órgano constitucional se ordena al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que observe los siguientes parámetros:

“3.1. Que la tasa fijada por servicios de seguridad ciudadana establezca un accionar estatal determinado;



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0397-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

3.2. Que la tarifa que se establezca por los servicios de seguridad ciudadana, responda a los costos en los que incurre el GAD para la prestación del servicio vinculado a la tasa, de tal forma que se respeten el principio de provocación y recuperación de costos y el principio de equivalencia; y,

3.3. Que se establezcan mecanismos de medición de satisfacción del servicio prestado.”

Observación:

El Concejo Metropolitano de Quito tiene que expedir una ordenanza que cumpla con los parámetros señalados por la Corte Constitucional en su sentencia, con el objeto de que tenga una adecuada estructura normativa y no sea sometida a una acción de inconstitucionalidad.

Así, en el **punto 3.1** de la decisión de la Corte se indica que la tasa fijada por servicio de seguridad debe establecer un accionar estatal determinado, es decir el Municipio de Quito debe actuar de manera precisa en la adecuación de la norma y establecer un hecho generador de la tasa de seguridad sumamente claro, que no posibilite su posterior impugnación.

Una vez en vigencia la ordenanza que contemple la tasa de seguridad, se entendería que el accionar del Municipio de Quito, debería contemplar inversiones en seguridad ciudadana como: infraestructura civil, vehículos (camionetas, motos), capacitaciones, sistemas automatizados de gestión de seguridad, equipos tecnológicos, cámaras, alarmas comunitarias, entre otras inversiones que garanticen la seguridad de los habitantes de Quito. Las inversiones y acciones que realice el Municipio de Quito deberían ser implementadas en los *planes en materia de seguridad* lo cual servirá como un apoyo a la labor que realiza la Policía Nacional en esta materia.

2.- El **artículo 2 del proyecto de Ordenanza** respecto al hecho generador señala:

Artículo (...) 2.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa comprende la prestación de servicios de prevención situacional, comunitaria y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad y de justicia respecto de su labor en la ciudad, y la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana.”

Observación:

El artículo 2 del proyecto de ordenanza indica que el hecho generador de la tasa de



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0397-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

seguridad comprendería, la prestación de servicios de prevención situacional, comunitaria y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito; apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad y de justicia respecto de su labor en la ciudad, y la implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana.

Se debe recordar que el hecho generador ha sido definido en el artículo 16 del Código Tributario como:

“Art. 16.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

Al respecto, considero que el hecho generador contemplado en el proyecto de ordenanza debería tener una mejor estructura normativa y gozar de más claridad. Esto con el objeto de adecuar el mismo a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia No. 70-11-IN/21. Además, al igual que se lo ha hecho con otros tributos previstos en nuestro ordenamiento jurídico, se debería establecer el hecho generador con mayor precisión y si es pertinente sería mejor detallarlo con literales en el proyecto de ordenanza.

Con este razonamiento propongo el siguiente texto alternativo al artículo 2 del proyecto de ordenanza:

“Artículo (...) 2.- Hecho Generador. - El hecho generador de la tasa comprende:

a) La prestación de servicios de prevención situacional, comunitaria y gestión de riesgos en el Distrito Metropolitano de Quito.

b) El apoyo material y técnico a las entidades nacionales de seguridad y de justicia respecto de su labor en la ciudad.

b) La implementación del Plan Metropolitano de Seguridad Ciudadana.”

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Amparito Narváez López
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ANL-2021-0397-O

Quito, D.M., 09 de diciembre de 2021

Documento firmado electrónicamente

Sra. Amparito de Lourdes Narvaez Lopez
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL NARVAEZ LOPEZ AMPARITO DE LOURDES

Copia:

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL DEL POZO FIERRO EDUARDO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: GALO RAMIRO TORRES ROSERO	grtr	DC-ANL	2021-12-09	
Aprobado por: Amparito de Lourdes Narvaez Lopez	anl	DC-ANL	2021-12-09	

